



35 35

7119001

000482

MEMORANDO

7(1d. 63935 Cod 332100 Abril 7. 2016

Popayán,

0 1 ABR 2016

PARA:

DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Coordinadora grupo Archivo Sindical

DE:

COORDINADOR GRUPO ATENCION AL CIUDADANO – TRAMITES

ASUNTO: DEPOSITO JUNTA DIRECTIVA

Cordial saludo

Remito el depósito de registro del acta de constitución del pacto Colectivo del sindicato "SINTRAMUNICIPALES".

Atentamente,

FAUSTO COLLAZÓS GAVIRIA

Anexo: 43 folios.

Transcriptor: Lina Marcela CH. Elaboro: Lina Marcela CH. Revisó/Aprobó: F.A.Collazos gaviria

C:\Users\Lina\Saved Games\Documents\ARCHIVO 2016/MEMORANDOS-94. archivo sindical.doc

Calle 5 Nº 9 - 58 Popayán, Cauca PBX: 833 33 63 EXT 201 a 215 www.mintrabajo.gov.co

(3)	МІ	NT	RA	ВА	JO
------------	----	----	----	----	----

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de _CAUCA Inspector de Trabajo ANA MIREYA ESCOBAR T.

Número 001

CIUDAD: POPAYAN	FECHA:	30	03	2016	HORA	08:07 A.M.
-----------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GILBEIRA CRUZ			
No. IDENTIFICACIÓN	10. 534.854			
CALIDAD	PRESIDENTE			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 6 NUMERO 9-27			
No. TELÉFONO	092-8377537	Correo Electrónico	Sindicato891@gmail.com	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X.	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	<i>W</i>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALCALDIA MUNICIPAL POPAYAN CAUCA					
Y	Organiz	zació	n Sindical	X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE	TRAI	BAJADORES MUNIC	IPALES "	'SINTRAMUNICIPA	LES"
CUYA VIGENCIA ES	DEL 01	DE E	NERO DE 2016 AL 3	1 DE DICI	EMBRE DE 2017	
No. TRABAJADORES A				•	Nacional	
QUIENES APLICA	23		AMBITO DE APLICACI	CACION	Regional	î.
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	X
REGLAMENTO DEL						
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Foli				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un registratorio por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ANA MIREYA ESCOBART

Inspectora de Trabajo

GLBEIRA CRUZ

El Depositante



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES "SINTRAMUNICIPALES"

rkonería Jurídica Res. No. 40 de Abril 17 de 1944 – Diario Oficial No. 25575 Junio 22144 NIT. 891.500.738-5

Popayán, 30 de Marzo de 2016

Doctor
FAUSTO COLLAZOS GAVIRIA
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
DIRECCION TERRITORIAL –CAUCA-MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo "Sintramunicipales"

Respetuoso saludo,

Mediante la presente estamos depositando la Convención Colectiva de Trabajo del Sindicato de Trabajadores Municipales "Sintramuncipales", para fines pertinentes en las cuales se llegaron a los acuerdos con la Alcaldía de Popayán en las siguientes Clausulas : 2,4,25,29,32B y 74.

Agradecemos su colaboración

Atentamente,

Presidente

Copias: Convención 41 folios

Rodico	MINISTERIO DE TRABAJO Dirección Territorial Cauca 1037
Factor	3.0 MAR 2016
fallost	-1- Anexos: -41
Hora:_	BOX AM X PM
Firma:	J. PS

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAMUNICIPALES" POPAYAN VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2.016 A 31 DE DICIEMBRE DE 2.017

POPAYAN, MARZO DE 2 016

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1RECONOCIMIENTO Y DENOMINACION DE PARTES	4
CLAUSULA 2. SOBRE VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO	
CLAUSULA.3-BENEFICIARIOS	5
CLAUSULA.4- SOBRE VIGENCIA DE OTRAS CONVENCIONES ANTERIORES.	
CLAUSULA.5- DENUNCIA DE LA CONVENCION,	5
CLAUSULA.6-SUSTITUCION DE PATRONOS,	5
CLAUSULA.7-SANCIONES POR VIOLACION A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO	
CLAUSULA.8-COMITÉ DE RELACIONES LABORALES	6
CLAUSULA.9-FAVORABILIDAD	6
CLAUSULA.10-CONTRATO DE TRABAJO, DURACION INDEFINIDA	
CLAUSULA.11-CLAUSULA DE RESERVA	_
CLAUSULA.12REMUNERACION POR TRABAJO IGUAL	
CLAUSULA.13-NORMAS DE APLICACIONSUPLETORIA	
CLAUSULA.14-REGLAMENTO DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD	7
CLAUSULA.15- SEGURIDAD INDUSTRIAL	7
CLAUSULA.16-ACTIVIDADES Y INSALUBRES Y PELIGROSAS.	8
CLAUSULA.17-RESPONSABILIDAD POR A -22	8
CLAUSULA.18-LABORES DE RIESGO	
CLAUSULA.19-TRANSPORTE DE ENFERMOS	8
CLAUSULA.20-DESIGNACION DE VIGILANCIA	
CLAUSULA.21-JORNADA DE TRABAJO -DURACION	9
CLAUSULA.22-DESCANSO REMUNERADO	10
CLAUSULA.23-DESCANSO DE LOS TRABAJADORES QUE REALIZAN ACTIVIDADES INSALUBRES	511
CLAUSULA.24-TRABAJO SUPLEMENTARIO DIURNO Y NOCTURNO	
CLAUSULA.25-AUMENTO DE SALARIOS	12
CLAUSULA.26-APROXIMACIONES DE CENTAVOS	12
CLAUSULA.27-MONTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE	42

CLAUSULA.28-AUXILIO DE ALIMENTACION,	13
CLAUSULA.29-APORTE SEMESTRAL	
CLAUSULA.30-APORTE PRIMERO DE MAYO	
CLAUSULA.31-TRANSPORTE INTERCAMBIOS DEPORTIVOS	
CLAUSULA.32A-DESIGNACION DE CARGOS	14
CLAUSULA.32B- NIVELACION SALARIAL	14
CLAUSULA.33-FACTORES DE SALARIO	15
CLAUSULA.34-PRIMA DE NAVIDAD	16
CLAUSULA.35-PRIMA DE ANTIGÜEDAD	16
CLAUSULA.36-PRIMA VACACIONAL	17
CLAUSULA.37-PRIMA DE SERVICIOS	 18
CLAUSULA.38-PENSION DE JUBILACION	
CLAUSULA.39-JUBILACIONES ESPECIALES	19
CLAUSULA.40-PENSION POR DESPIDO,	19
CLAUSULA.41-PENSION POR TEMPERATURAS ANORMALES	
CLAUSULA.42-PENSION EXTRALEGAL POR MUERTE	
CLAUSULA.43-PENSIONES VITALICIAS ANTICIPADAS ESPECIALES	20
CLAUSULA.44-TABLA DE RETIRO VOLUNTARIO	
CLAUSULA.45-PRESTACION DE OFERTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS	
CLAUSULA.46-CESANTIA PARCIAL PARA VIVIENDA	
CLAUSULA.47-INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS	
CLAUSULA.48-INTERESES A LA CESANTIA	
CLAUSULA.49-PLANTA DE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES	
CLAUSULA.50-REEMPLAZOS	29
CLAUSULA.51-CONTRATO	
CLAUSULA.52-DOTACIONES	
CLAUSULA.53-SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO	
CLAUSULA.54-ACCIDENTES DE TRABAJO A MOTORISTA	20

CLAUSULA.55-ESTIMULO DE OPERADORES Y MOTORISTAS	31
CLAUSULA.56-INCENTIVOS POR SERVICIO	
CLAUSULA.57-SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS	32
CLAUSULA.58-INTERMEDIACION DE SALUD.	32
CLAUSULA.59-ENFERMEDAD NO PROFESIONAL E INVALIDEZ	32
CLAUSULA.6O-EXAMENES ANUALES	33
CLAUSULA.61-OFTAMOLOGIA	34
CLAUSULA.62-PERMISOS REMUNERADOS	34
CLAUSULA.63-PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS	35
CLAUSULA.64-PERMISOS PARA ASISTIR A ASAMBLEAS SINDICALES	
CLAUSULA.65-PERMISO JUNTA DIRECTIVA SINDICAL	36
CLAUSULA.66-PERMISO REMUNERADO TIEMPO COMPLETO	36
CLAUSULA.67-VIATICOS	37
CLAUSULA.68-CAPACITACION	
CLAUSULA.69-CAPACITACION TECNICA	37
CLAUSULA.70-EDUCACION	37
CLAUSULA.71-TRANSPORTE	38
CLAUSULA.72-ASISTENCIA TECNICA	
CLAUSULA.73-PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA	39
CLAUSULA.74-RECOPILACION Y PUBLICACION DE ELLA CONVENCION	
CLAUSULA.75-BONIFICACION	39
CLAUSULA.76-EXPULSION DE AFILIADOS,	40
CLAUSULA.77-DESCUENTOS SINDICALES	40
CLAUSULA.78-FUERO SINDICAL.	40
CLAUSULA.79-APORTES PARA BIENESTRAR SOCIAL	
CLALISHILA 90 SEDVICIOS	

CLAUSULA.81-APORTES ECONIMICOS		-41
CLAUSULA.82-AYUDA INSTITUCIONAL		41
CLAUSULA.83-DERECHO A LA INFORMACION PARTICIPACION		41
CLAUSULA.84-CODIGO UNICO DISIPLINARIO		-42
CLAUSULA.85-COMITÉ OBRERO PATRONAL Y COMISION DE RECLAMO	S	-42
CLAUSULA.86 DE LAS SANCIONES DESIPLINARIAS		43
CLAUSULA.87-ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISIPLINARIAS		44
CLAUSULA.88-SUSPENSIÓN POR INVESTIGACION.		-44
CLAUSULA.89-REINTEGRO POR DELITOS		44
CLAUSULA.90-ESTABILIDAD		-44
CLAUSULA.91-PROHIBICIONES ESPECIALES,		_45

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO Y DENOMINACION DE LAS PARTES-VIGENCIA-BENEFICIARIOS-VIGENCIA DE CLAUSULAS DE OTRAS CONVENCIONES ANTERIORES —DENUNCIA DE LA CONVENCION —SUSTITUCION DE PATRONOS —SANCIONES POR VIOLACION A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO —COMITÉ DE RELACIONES LABORALES —FAVORABILIDAD—CONTRATO DE TRABAJO, DURACION INDEFINIDA —CLAUSULA DE RESERVA-REMUNERACION POR TRABAJO IGUAL—NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA-REGLAMENTO DE TRABAJO,HIGIENE Y SEGURIDAD .-SEGURIDAD INDUSTRIAL — ACTIVIDADES INSALUBRES Y PELIGROSAS —RESPONSABILIDAD POR A-22- LABORES DE RIESGO—TRANSPORTE A ENFERMOS.

CLAUSULA 1-RECONOCIMENTO Y DENOMINACION DE PARTES.

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Popayán reconocerá al Sindicato de Trabajadores Municipales de Popayán-"SINTRAMUNICIPALES", con personería jurídica Numero 40 de abril 17 de 1944 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como la única entidad jurídica autorizada para firmar Convenciones Colectivas de Trabajo, en representación de los Trabajadores Municipales, así como a la Federación o Confederación a las que se encuentre afiliado el sindicato.

El Municipio de Popayán y el Sindicato de Trabajadores Municipales "Sintramunicipales", reconocen como ley para las partes, todas las reivindicaciones y derechos extralegales que se que se pacte en la presente Convención.

PARAGRAFO: De igual manera y para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Popayán se denominara EL MUNICIPIO y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Popayán, SINTRAMUNICIPALES que se denominara EL SINDICATO.

CLAUSULA 2. VIGENCIA. "La vigencia de la convención colectiva de Trabajo será de dos años comprendidos: Del primero (1) de enero DE 2016 y EL treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)..

كلي

CLAUSULA 3 - BENEFICIARIOS.

El municipio reconoce todos los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo a los trabajadores de la planta que laboren a su servicio mediante Contrato de Trabajo a Termino Indefinido o los que ingresen en el futuro a la misma y en igual forma de vinculación laboral, cualesquiera sea su denominación y salario devengado.

Las situaciones jurídicas laborales ya definidas por disposiciones Municipales y contractuales a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo no serán afectadas por lo que se establezca con posterioridad a lo que ya establecido para los trabajadores oficiales.

CLÁUSULAS DE CONVENCIONES ANTERIORES. Todos los capítulos, incisos, literales, numerales, ordinales, parágrafos y demás disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo que no se modifican con la presente negociación, continuaran aplicándose para todos los trabajadores municipales tal y como están pactadas.

CLAUSULA 5- DENUNCIA DE LA CONVENCION

Para los próximos convenios colectivos de trabajo, la denuncia y el pliego de peticiones se presentaran dentro de los Términos de la ley.

CLAUSULA .6- SUSTITUCION DE PATRONOS

El Municipio al hacer descentralización de cualquiera de sus dependencias se entiende que hay sustitución de Patronos en todo cambio por otro, por cualquier causa siempre que subsista la Entidad o establecimiento, es decir en cuanto no sufra variaciones en el giro de las actividades.

Para que haya sustitución de patronos se requiere que haya cambios de patronos por cualquier causa y que reúnan los siguientes elementos: cambio de patronos y continuidad de las labores desarrolladas por El Municipio.

PARAGRAFO: Cuando ocurra descentralización, el contrato de trabajo continuara vigente sin que haya lugar a nuevo contrato de trabajo.

CLAUSULA 7.- SANCIONES POR VIOLACION A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El Municipio de acuerdo a la ley aplicara sanciones disciplinarias a que haya lugar a los funcionarios que se les comprueben dolo o culpa en la violación de la convención Colectiva de trabajo.

CLAUSULA. 8- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.

Crease el comité de Relaciones Laborales integrando por tres (3) representantes de la Administración y tres (3) representantes del Sindicato.

En el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los integrantes del Comité expedirán el reglamento y funciones del mismo.

CLAUSULA 9 - FAVORABILIDAD

En el caso de conflicto o duda en la aplicación entre las leyes, el reglamento interno de trabajo, los contratos individuales, pacto convencional, fallos arbitrales y convenciones colectivas de trabajo, se aplicara la norma más favorable al trabajador. La norma que se le aplique lo será en su integridad.

CLAUSULA .10- CONTRATO DE TRABAJO, DURACION INDEFINIDA.

El contrato de trabajo no estipulado a termino fijo o cuya duración no esté determinada por la obra a la naturaleza de la labor contratada o no se refiera a un contrato ocasional o transitorio, será contratado a termino indefinido.

CLAUSULA .11-CLAUSULA DE RESERVA

El Municipio de Popayán no aplicara la clausula de Reserva, ni el plazo presuntivo en los contratos de trabajo y reglamento interno de trabajo.

CLAUSULA. 12-REMUNERACION POR TRABAJO IGUAL.

El Municipio de Popayán deberá asignar sueldos iguales a los trabajadores que realicen funciones similares y de igual responsabilidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. "La Administración Municipal podrá asignar funciones de Empleado Público al Trabajador Oficial, para dar aplicación a este parágrafo el trabajador expresara; su consentimiento previo escrito y no perderá su condición de tal, ni los beneficios convencionales".

CLAUSULA. 13 - NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Cuando no haya normas aplicables a un caso controvertido, se aplicaran las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de la ley 6ª de 1945 y sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia, la costumbre, el uso, los convenios y recomendaciones adoptadas por la Organización y las Conferencias Internacionales de Trabajo en cuanto no se opongan a las leyes sociales, los principios del derecho común que no sean contrarios a los derechos del trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

CLAUSULA 14- REGLAMENTO DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD

El Municipio no está obligado a tener Reglamento Interno de Trabajo, higiene, Seguridad Industrial los cuales se elaboraran de acuerdo a la ley 6ª de 1945 y sus decretos reglamentarios y la Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA 15- SEGURIDAD INDUSTRIAL

El Municipio suministrara todos los Implementos necesarios de seguridad industrial y adelantara programas de prevención de accidentes en todas las áreas. En las dependencias en donde se requiera se dotara de hidrantes, extinguidores, cascos, mascarilla, botiquines equipados para primeros auxilios, etc. Y suministrara todo los elementos de manera oportuna.

Cualquier accidente o enfermedad profesional o no profesional que contraiga un (a) trabajador (a) por falta de protección requería dará lugar al pago de la indemnización que

9

le corresponda, en capacidad económica por la ley, más un cincuenta por ciento (50%), previa determinación judicial sobre la responsabilidad del Municipio.

Lo anterior se entiende pactado sin perjuicio de los derechos asistenciales y económicos consagrados por la legislación laboral.

CLAUSULA 16 ACTIVIDADES INSALUBRES Y PELIGROSAS

El Municipio suministrara los elementos necesarios de seguridad industrial y adelantara los programas de Salud Ocupacional de conformidad con lo establecido por la ley, para facilitar las labores conceptuadas como insalubres o peligrosas

PARRAFO: los representantes de los trabajadores ante el comité paritario de Salud Ocupacional tendrán permiso remunerado para asistir a todos los eventos que se realicen, con el reconocimiento de viáticos, inscripción y transporte, cuando el comité lo considere oportuno y exista la disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA 17 RESPONSABILIDAD POR A -22

En el Municipio ningún trabajador entregara los elementos a su cargo, mientras no reciba orden expresa y por escrito de su superior. Produciéndose de inmediato los comprobantes de Almacén que legalicen la transferencia. Si el superior insiste se dará cumplimiento a la orden impartida, quedando eximido de responsabilidad el trabajador.

CLAUSULA 18- LABORES DE RIESGO

En labores de orden público, desalojos afectados por la Administración y las funciones de alto riesgo, el Municipio velara por la integridad física de los trabajadores que participen en las actividades. En el caso de que el trabajador sea objeto de amenazas, el Municipio informara a las autoridades competentes para que se tomen las medidas tendientes a garantizar su integridad.

CLAUSULA 19 TRANSPORTE DE ENFERMOS

"Cuando por ocasión de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional un trabajador deba trasladarse a otra ciudad a recibir tratamiento médico, el Municipio facilitara el vehículo para el trasporte del trabajador enfermo, o en caso que la E.P.S.no tenga disponibilidad inmediata de vehículos".

CAPITULO II

DESIGNACION DE VIGILANCIA -JORNADA DE TRABAJO DURACION -DESCANSO REMUNERADO -DESCANSO DE LOS TRABAJADORES QUE REALICEN ACTIVIDADES INSALUBRES - TRABAJO SUPLEMENTARIO DIURNO Y NOCTURNO -AUMENTO DE SALARIOS -APROXIMACION DE CENTAVOS -MONTO DEL AUXILIO DE TRASPORTE -AUXILIO DE ALIMENTACION - APORTE SEMENTRAL -APORTE PRIMERO DE MAYO -TRANSPORTE INTERCAMBIO DEPORTIVOS -DESIGNACION DE CARGOS - NIVELACION SALARIAL

CLAUSULA .20. DESIGNACION DE VIGILANCIA.

"cuando sea necesario asignar personal a labores de vigilancia, la Administración escogerá entre los trabajadores de mayor antigüedad en el Municipio teniendo en cuenta el análisis de antecedentes y la disposición personal"

CLAUSULA 21 - JORNADA DE TRABAJO - DURACION.

La duración máxima legal de la jornada será de cuarenta y dos horas (42) horas y media (1/2) semanales, distribuidas así: Ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y dos y media (2 ½) horas el día sábado, saldo las siguientes excepciones:

En labores que sean especialmente insalubres o peligrosas se puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto, siguiendo los procedimientos que la legislación laboral tiene establecidos para estos fines.

La jornada de trabajo de los vigilantes será de cuarenta y seis horas y media (46 ½) a la semana. El trabajo por encima de la jornada establecida en esta clausula causara horas extra.

El trabajo de los motoristas de carros colectores de basuras y sus ayudantes, serán en jornadas continua de seis (6) A.m. a dos (2) P.m.

El trabajo en la Sección de Matadero se iniciara a las dos (2) p.m. y su jornada será hasta cuando termine el degüello de ganado vacunado del día.

El trabajo para el personal que sea asignado por la Administración para el servicio de aseo en las instalaciones de las dependencias Municipales, será de siete (7) a.m. a doce (12) m; y de las dos (2) p.m. a las cinco y treinta (5:30) P.m. sin laborar los días sábados.

CLAUSULA .22- DESCANSO REMUNERADO

W

El Municipio está obligado a dar descanso dominical remunerado a todos los trabajadores. Este descanso tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas.

El Municipio debe remunerar el descanso dominical con el salario de un día a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar servicios en todos los días laborales de la semana no falten al trabajo, o que si faltan al trabajo lo hayan hecho por justa causa, o por culpa o por disposición del Municipio.

Se entiende por justa causa: El accidente, la enfermedad, la calamidad domestica, la fuerza mayor o el caso fortuito, o el permiso no remunerado que se concede al trabajador hasta por tres (3) días.

No tiene derecho a la remuneración del descanso dominical el trabajador que deba recibir por ese mismo día un auxilio o indemnización en dinero por enfermedad o accidente de trabajo.

Para efectos de esta clausula los días de fiesta no interrumpen la continuidad y se computan como si ellos hublere prestado el servicio por el trabajador.

PARAGRAFO: El trabajo en domingos y días festivos se remunera con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario de proporción a las horas laboradas sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

Si con el domingo coincide otro día de fiesta de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

Aviso sobre el trabajo dominical o festivo. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingos en festivos, el Municipio debe fijar el lugar público de los sitios de trabajo con antelación de veinticuatro (24) horas hábiles, por lo menos la relación del personal que deberá trabajar, además ser notificado en forma personal que por razones del servicio no puede disponer del descanso dominical o Festivo; en esta relación se incluirán también el día y las horas que tengan que laborar.

CLAUSULA. 23-DESCANSO DE LOS TRABAJADORES QUE REALIZAN ACTIVIDADES INSALUBRES.

El municipio concederá el descanso remunerado a los trabajadores que por razón de sus labores deban desempeñar funciones de riesgo como exposición a grandes esfuerzos

físicos, temperaturas anormales y ambientes contaminantes que pongan en peligro la salud así:

Trabajadores del relleno sanitario: descanso remunerado de un (1) día cada tres (3) meses, que deberán ser disfrutados dentro del respectivo periodo.

Trabajadores cargueros del Matadero Municipal. Descanso remunerado de un (1) día cada seis (6) meses, que deberán ser disfrutados dentro del respectivo periodo.

Ayudantes de los carros recolectores de basura, descanso remunerado de un (1) día cada cuatro (4) meses, que deberán ser disfrutados dentro del respectivo periodo.

Los anteriores descansos, no serán colectivos sino individuales y su disfrute no se otorgara en forma consecutiva.

CLAUSULA 24- TRABAJO SUPLEMENTARIO DIURNO Y NOCTURNO

Trabajo suplementario o de horas extras es el que exceda la jornada ordinaria convencional.

Trabajo diurno es el comprendido entre I seis (6) am horas y las diez y ocho horas, seis (6 p.m.)

Trabajo nocturno es el comprendido entre la diez y ocho (18 p. m.)Horas y seis (6) am horas.

PARAGRAFO: liquidación de recargos.

El trabajo noctumo por el solo hecho de ser noctumo se remunera con recargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno.

El trabajo extra diurno se remunera en forma ordinaria.

El recargo nocturno y las horas extras se remuneran conjuntamente con el valor de los salarios devengados por el trabajador en el pago del periodo siguiente.

CLAUSULA 25- AUMENTO DE SALARIOS. El Municipio aumentara el salario de sus Trabajadores durante la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo así: Del primero (1)

O)

de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diez y seis 2016 el salario de cada trabajador se aumentará en un 8.70% sobre el valor del salario básico correspondiente a las categorías II y IV a 31 de diciembre de 2015. Para el período comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diez y siete (2017) las partes harán una revisión salarial sin que ello implique denuncia de la convención colectiva, por cuanto la misma expira el 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA. 26- APROXIMACIONES DE CENTAVOS

Una vez aplicado al aumento de salario pactado, se reagrupara el jornal aproximado al peso (\$1.00) cuando la fracción supere los cincuenta (\$0.50) centavos y así mismo, rebajando cuando la fracción no supere los cincuenta (\$0.50) centavos.

PARAGRAFO: Si el Gobierno Municipal o Nacional, determina un porcentaje mayor al pacto de salarios en la convención. El Municipio aumentara en ese porcentaje el salario de los trabajadores con retroactividad al primero de enero del correspondiente año.

CLAUSULA. 27 - MONTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE

El auxilio de transporte será el que fije el Gobierno Nacional mediante Decreto, sin tener en cuenta el salario devengado mensual ni las distancias. El auxilio de transporte se considera incorporado el salario por efectos de liquidación de prestaciones.

CLAUSULA .28- AUXILIO DE ALIMENTACION

El Municipio reconoce un auxilio de Alimentación a todos los trabajadores mensualmente y conjuntamente con sus salarios por valor de dos (2) jornales mínimos Municipales a cada uno.

CLAUSULA 29- APORTE SEMESTRAL – Bienestar Social. Con el fin de que la organización sindical "SINTRAMUNICIPALES" realice entre otras actividades, las educativas, recreativas, fortalecimiento y crecimiento sindical y de solidaridad con sus afiliados, el municipio reconocerá y pagará anualmente una suma de 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes distribuidos así: 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el mes de febrero de cada año. 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el mes de junio de cada año, este reconocimiento se hará a partir del año 2016. La Junta Directiva del

Sep.

Sindicato acordarán los valores que se destinen para cada actividad, como inversión social de bienestar de los trabajadores

CLAUSULA 30 -APORTE PRIMERO DE MAYO

El Municipio reconoce y paga al Sindicato anualmente tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para conmemorar la fiesta de trabajo, que entregara el 15 de abril de cada año.

CLAUSULA. 31 -TRANSPORTE INTERCAMBIO DEPORTIVOS

El Municipio de Popayán, de acuerdo con las posibilidades suministrara en sus propios vehículos, el transporte para los trabajadores oficiales que participen en eventos deportivos representando a la Administración Municipal, de acuerdo a previa programación y sin que las necesidades del servicio se vean obstaculizadas.

CLAUSULA 32 A - DESIGNACION DE CARGOS

Esta cláusula quedará así:

A partir del 1 de enero de 2013 los trabajadores oficiales del Municipio de Popayán, se clasifican en las siguientes categorías salariales que recogen las que antes de la vigencia de la presente convención existieron.

a. Categoría 1. -. TRABAJADOR OFICIAL I salario actual \$1.080.223.

Quedan ubicados en esta categoría salarial a partir del 1 de enero de 2013 los siguientes trabajadores: YIMIH E. PRADO COLLAZOS, IVAN ARLEY RIVERA VIDAL, EDER MENDEZ, HUMBERTO LASSO ORDOÑEZ.

b. Categoría 2. - TRABAJADOR OFICIAL II salario actual \$1.128.125.

Quedan ubicados en esta categoría salarial a partir del 1 de enero de 2013 los siguientes trabajadores: JOSÉ RODRIGO CALAMBAS, JOSÉ VICENTE CAMACHO.

c. Categoría 3. - TRABAJADOR OFICIAL III salario actual \$ 1.198.192

. آرم

Quedan ubicados en esta categoría salarial a partir del 1 de enero de 2013 los siguientes trabajadores: JUAN PABLO CASTILLO y GILBEIRA CRUZ.

d. Categoría 4. DENOMINACIÓN TRABAJADOR IV salario actual \$1.452.500.

Quedan ubicados en esta categoría salarial a partir del 1 de enero de 2013 los siguientes trabajadores: ROSA ELVIRA ASTAIZA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN BENAVIDES, MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES VILLAMARIN, DIEGO MARIA CALDERÓN BENAVIDES, FABIO CALDERÓN BENAVIDES, MARIA DEL SOCORRO CAMAYO, MARIA JESUS CONEJO, JOSE BERNABE CUCHUMBE, MARIA LEONOR ESPAÑA, MARIA CONSUELO LASSO, MARTHA ZULIA MORALES, LUZ ANGELA ORDOÑEZ CARRERA, ALBA JULIA ORDOÑES MENESES, MARIA CRISTINA SARASTY DE VALLEJO, MARIA ARGENIS URBANO y ANGEL MARIA CAMACHO YACUMAL.

PARÁGRAFO La cláusula 57 de la convención colectiva de trabajo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. A partir del 1 de enero de 2013 con la entrada en vigencia de las 4 categorías salariales esta cláusula desaparece de la convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA 32 B - NIVELACION SALRIAL

El Municipio realizara la siguiente nivelación salarial entre las siguientes categorías: Nivelación salarial de trabajador de categoría uno (I) a categoría dos (II), es decir que desaparece la categoría I y quienes estaban en ella hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 pasan a la categoría II. Nivelación salarial de trabajador de Categoría tres (III) a categoría cuatro (IV), es decir que desaparece la categoría III y quienes estaban en ella hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 pasan a la categoría IV.

CAPITULO III

FACTORES DE SALARIO – PRIMA DE NAVIDAD-PRIMA DE ANTIGÜEDAD- PRIMA VACACIONAL –PRIMA DE SERVICIOS.

CLAUSULA 33 - FACTORES DE SALARIO

El Municipio liquida la pensión de jubilación y cesantías a sus trabajadores, en los siguientes factores salariales:

Ultimo salario básico devengado

Auxilio de transporte

Auxilio de alimentación

Una doceava (1/12) parte de los siguientes ingresos: Prima de Antigüedad, Prima de Servicios, Prima de Navidad, Prima Vacacional, Dominicales y Festivos Dobles, horas extras diurnas, horas extras nocturnas y recargos nocturnos.

CLAUSULA 34 - PRIMA DE NAVIDAD

El Municipio de Popayán reconocerá a sus trabajadores una Prima de Navidad consistente en un (1) mes de salario por cada año de servicio, a razón de una doceava (1/12) por cada mes completo de servicios y proporcionalmente por fracción.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima de Navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

Salario básico mensual

Auxilio de transporte y de alimentación

Una doceava (1/12) de la prima de servicios

Una doceava (1/12) de la prima de antigüedad

Una doceava (1/12) de la prima de vacaciones

Un diez por ciento (10%) adicional del valor que resulte de la liquidación de la prima con los factores antes indicados.

CLAUSULA 35- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El Municipio reconoce a sus trabajadores una prima de antigüedad, así:

De un (1) años a menos de cuatro (4) años de servicio diez (10) días de salario

De 4 años a menos de 5 años de servicio, quince (15) días de salario

De 5 años menos de 10 años de servicio, veinte (20) días de salario

De más de 10 años a menos de 15 años de servicio, veinticinco (25) días de salario.

De quince años de servicio en adelante, 30 días de salario

Estos valores se cancelaran en el primer semestre de cada año.

PARAGRAFO: para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

Salario básico mensual

Auxilio de transporte y de alimentación

Una doceava (1/12) de la prima de Navidad del año inmediatamente anterior a su causación.

CLAUSULA 36 PRIMA VACACIONAL

El Municipio pagara una Prima Vacacional a sus trabajadores de la siguiente manera.

A quienes hayan laborado de uno (1) a doce (12) años, veintiún (21) días de salario

A quienes hayan laborado de doce (12) años en adelante, veintiséis (26) días de salario.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio al liquidar las vacaciones de sus trabajadores oficiales tomara como no hábiles los días sábados.

En caso de la compensación de vacaciones en dinero, se causaran y pagaran tantas primas como periodos vacacionales tengan derecho el trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municiplo al conceder vacaciones a sus trabajadores elaborara las respectivas resoluciones de reconocimiento que tramitara con la nomina de sueldos y salarios del mes respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: El Municipio de Popayán reconocerá a sus trabajadores que hayan laborado más de ciento ochenta (180) días continuos, el valor de las vacaciones y primas vacacionales a que tengan derecho.

El Municipio reconocerá el derecho a reanudar sus vacaciones cuando disfrutando de ellas sobrevenga interrupción justificada, previa certificación del médico o jefe inmediato.

PARAGRAFO CUARTO: Para el reconocimiento y pago de la Prima de Vacaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

Salario básico mensual

Auxilio de Transporte

Auxilio de Alimentación

CLAUSULA 37 - PRIMA DE SERVICIOS

El Municipio de Popayan reconocerá y pagara a sus trabajadores, dentro de los diez (10) primeros días del mes de julio de cada año, una (1) prima de servicios equivalente a quince (15) días de salario o proporcional al tiempo de trabajo, siempre que fuere superior a un trimestre.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima de Servicios se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

Salario básico mensual

Auxilio de Transporte

Auxilio de Alimentación

Una doceava (1/12) de la Prima de Antigüedad

CAPITULO IV

PENSION DE JUBILACION – JUBILACIONES ESPECIALES – PENSION POR DESPIDO – PENSION POR TEMPERATURAS ANORMALES – PENSION EXTRALEGAL POR MUERTE – PENSIONES VITALICIAS ANTICIPADAS - TABLA DE RETIRO – CESANTIA PARCIAL PARA VIVIENDA – INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTIAS – INTERES A LA CESANTIA.

CLAUSULA 38-PENSION DE JUBILACIÓN

Los trabajadores oficiales que ingresen al Municipio de Popayán a partir del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos en el Municipio y que cumplan cincuenta y seis (56) años de edad si es hombre y cincuenta y dos (52) años si es mujer.

CLAUSULA.39 - JUBILACIONES ESPECIALES

Los trabajadores que a treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), hayan laborado como tales en el Municipio de Popayán más de diez (10) años continuos, se jubilaran con dieciocho (18) años de servicio y sin tener en cuenta la edad.

Los trabajadores que a 31 de diciembre de 1990, hayan laborado como tales en el Municipio de Popayán de cinco (5) a diez (10) años continuos; se jubilaran con dieciocho (18) años de servicios y cuarenta (40) años de edad.

Los trabajadores de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) hayan laborado como tales en el Municipio de Popayán de uno (1) a cinco (5) años continuos; se jubilaran con dieciocho (18) años de servicio y cuarenta y cinco (45) años de edad.

El Municipio de Popayán reconocerá la pensión de jubilación al trabajador que haya laborado en el Municipio durante de 20 años de servicio y 50 años de edad y de cuya vinculación se haga a partir de primero (1) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

PARAGARFO – A de la vigencia de la presente Convención Colectiva, para adquirir el derecho a las pensiones de jubilación convencionales, el tiempo de servicio debe ser laborado continuamente en el Municipio de Popayán, entendiendo como tal en la Administración Central del mismo.

CLAUSULA 40-PENSION POR DESPIDO

El trabajador que haya laborado en el Municipio durante quince (15) años continuos y sea despedido sin justa causa comprobada, tendrá derecho a pensión de jubilación proporcional al tiempo de servicios exigido convencionalmente para jubilarse.

PARAGRAFO- Se suspende la vigencia de esta cláusula dando aplicación al acto legislativo 01 de 2005 hasta tanto haya un pronunciamiento de la OIT sobre este aspecto.

CLAUSULA 41- PENSION POR TEMPERATURAS ANORMALES

El Municipio de Popayán, reconoce la pensión de jubilación a los trabajadores que hayan laborado durante quince (15) años, siempre y cuando hayan laborado en lugares donde la temperatura sea variable o anormal.

CLAUSULA 42- PENSION EXTRALEGAL POR MUERTE.

El Municipio concede a la viuda (o) del trabajador (a) una pensión durante seis (6) años, equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico que devengaba el causante (s) al cónyuge o compañera (o) permanente, siempre que no tenga derecho a pensión alguna por parte de alguna entidad oficial. Para esto se requiere además, más de seis años de servicios continuos, si la muerte se produce por enfermedad general; y más de tres (3) años si se debe a accidente de trabajo o enfermedad profesional.

PARÁGRAFO. BONIFICACIÓN EXTRALEGAL POR MUERTE.

El Municipio concede a la viuda (o) del trabajador (a) una BONIFICACIÓN equivalente a 4 veces la asignación básica mensual del trabajador fallecido.

De no existir viuda (o) se pagará el auxilio a los hijos del trabajador fallecido que acrediten tal condición.

Este beneficio se reconocerá a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA 43-PENSIONES VITALICIAS ANTICIPADAS ESPECIALES

El Municipio continuará reconociendo y pagando las pensiones convencionales pactadas en la negociación colectiva realizada en el año 2001 con "SINTRAMUNICIPALES" como parte del proceso de reestructuración del ente territorial.

CLAUSULA 44. TABLA DE RETIRO VOLUNTARIO

Para los trabajadores con menos de diez (10) años de servicio se pacta una tabla de retiro equivalente a la tabla contenida en el artículo 137del Decreto1572/98, multiplicada por dos (2) y liquidada a la fecha del retiro con el último salario básico y los siguientes pagos que constituyen factor de salario: Auxilio de transporte y de alimentación, una doceava de los siguientes ingresos: Prima de antigüedad, de servicios, de navidad, vacacional, dominicales y festivos, dominicales y festivos dobles, horas extras diurnas y nocturnas y recargo nocturno.

PARAGRAFO 1- Quien desee acogerse voluntariamente a lo anterior tabla de retiro deberán manifestar por escrito a la Administración su voluntad de recibir la suma ofrecida en el inciso anterior entre el primer (1) y el diez (10) de octubre de 2001 y por ende la voluntad de terminar el contrato de trabajo a partir de treinta y uno (31) de Octubre de 2001. El Municipio de Popayán se

ئھ

abstendrá de despedir a uno o algunos de los trabajadores antes relacionados, antes del plazo acordado para que tomen la decisión de acogerse o no a la tabla voluntaria de retiro que aquí se ofrece. Lo anterior constituye fuero sindical especial y temporal que concede el Municipio.

PARAGRAFO 2 - Para los trabajadores con menos de diez (10) años de servicio y gocen de fuero sindical se pacta una tabla de retiro equivalente ala tabla contenida en el artículo 137 del decreto 1572/98, multiplicada por dos punto ocho (2.8) y liquidada a la fecha del retiro con el último salario básico y los siguientes pagos que constituyen el factor de salario :Auxilio de transporte y de alimentación , una doceava de los siguientes ingresos : Prima de antigüedad, de servicios, de navidad, vacacional, dominicales y festivos y dominicales y festivos dobles, horas extras diurnas y nocturnas y recargo nocturno.

Las prestaciones Sociales legales y Extralegales el trabajo suplementario, dominicales y festivos y los salarios que se adeuden a los trabajadores que se acojan a lo anterior tabla de retiro serán cancelados por el Municipio de Popayán dentro del término que para este efecto fija la ley. La suma emanada de la tabla de retiro será cancelada a más tardar el 30 Noviembre de 2001

CLAUSULA .45-PRESTACION DE OFERTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

El Municipio de Popayán podrá celebrar contratos sindicales con SINNTRAMUNICIPALES, para la prestación de servicios o la realización de obras".

CLAUSULA 46-CESANTIA PARCIAL PARA VIVIENDA

Para los fines de pago de cesantías parcial no exigirá contrato de trabajo firmado por maestro matriculado, pues el Municipio colaborara con la dirección técnica y ejecución de planos.

CLAUSULA 47- INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTIAS

El Municipio de Popayán se les obliga a pagar las cesantías definitivas de sus trabajadores dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de prestación adecuada y completa de los documentos requeridos, vencidos estos, se les reconocerá por la suma no pagada de cesantía definitiva un interés del uno (1%) por ciento mensual o fracción de mes por mora, sin que se excluya el interés anual que se paga a todos los trabajadores el doce (12%) por ciento anual de acuerdo a la ley

CLAUSULA. 48- INTERESES A LA CESANTIA

El Municipio continuara reconociendo los intereses a la cesantía del seis por ciento (6%) anual. Sobre los saldos que al treinta y uno (31) de diciembre de cada año o en las fecha de retiro del Trabajador Municipal o Ilquidación parcial de cesantías tenga este derecho por tal concepto.

مالي

PARAGRAFO: Los intereses de qué trata el articulo anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causare o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantías, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual y en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

CAPITULO V

PLANTA PERSONAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES —REEMPLAZOS —CONTRATO-DOTACIONES-SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-ACCIDENTES DE TRABAJO A MOTORISTAS INCENTIVOS POR SERVICIOS —SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS.

CLAUSULA. 49 - PLANTA DE PERSONAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

Esta cláusula quedará así:

La planta de trabajadores oficiales del Municipio de Popayán se compone de 24 personas beneficiarias de la totalidad de derechos consignados en la presente convención colectiva de trabajo.

A partir del 1 de enero de 2013 la planta de trabajadores oficiales del Municipio de Popayán se compone de 23 trabajadores.

CLAUSULA 50 -REEMPLAZOS

El Municipio reemplazara las vacaciones, licencias, incapacidades con los trabajadores que hacen parte de la misma planta de personal, siempre y cuando el reemplazo sea necesario para una buena marcha de la Administración, que en la planta exista personal capacitado para ejercer las últimas funciones del cargo a reemplazar y el reemplazo no cause traumatismos en las funciones del trabajador escogido. El Municipio reconocerá el excedente del salario que corresponda al cargo durante el tiempo que dure el reemplazo.

PARÁGRAFO: El traslado de los trabajadores de planta de un cargo a otro o sitlo de trabajo distinto y la asignación de las funciones ocasionales se harán por escrito y nunca en forma verbal".

CLAUSULA 51- CONTRATO

En caso de fallecimiento de un trabajador se tendrá en cuenta la solicitud que formule la cónyuge, o falta de esta la compañera (o) permanente inscrita (o) en la hoja de vida del trabajador (a), o hijo (a) del trabajador, siempre y cuando no tenga derecho a la sustitución pensional y llene los requisitos exigidos para el cargo.

CLAUSULA .52 - DOTACIONES

El Municipio suministrara las siguientes dotaciones a los trabajadores, tres (3) veces al año, así:

En los meses de abril, agosto y diciembre de cada año respectivamente: un pantaión, una camisa y un par de botas de cuero de buena calidad.

Respecto de los cuales se concederá previamente a su adquisición la opinión del Sindicato.

Por las dotaciones que dejare de otorgarse a los trabajadores, se les indemnizara con una suma de dinero equivalente al valor de los elementos, en el momento del reconocimiento.

Cuando se proporcione a los trabajadores las tres (3) dotaciones que permitan cambiarse, se les exigirá su uso, pues la omisión excluye la entrega posterior.

CLAUSULA.53 - SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Municipio proporcionara los elementos de trabajo seguridad a los trabajadores reglamento su uso así:

ASEO: Guantes de cuero, botas de caucho pontoneras, capas con capucha y caretas contra el polvo y olores.

ASEADORAS: Guantes de caucho y delantales

OPERADORES DE MAQUINARIA PESADA: Caretas contra el polvo y protectores contra el ruido.

OBRAS, VIAS, PARQUES: Botas media caña y protectores contra el ruido cuando operen aparatos que lo produzcan y para el personal de parcheo, capas de caucho.

MATADERO: Capas, delantales, botas media caña de caucho, cuchillos, piedras de afilar y limas.

VIGILANTES: Capas o ponchos de caucho, arma de fuego con municiones, linternas y pilas.

تهي

MECANICOS: Overoles enterizos para esta labor.

Además proporcionara las herramientas necesarias para un buen desempeño de las labores a los maestros de la obra, carpinteros y oficiales de obra.

CLAUSULA 54 - ACCIDENTES DE TRABAJO A MOTORISTAS

El Municipio garantizara la seguridad de los motoristas y operarios de la maquinaria pesada, cuando ocurran accidentes de tránsito en las horas de trabajo y ordenadas.

Esta garantía comprende: El pago de honorarios de abogado a que hubiere lugar o en su defecto la defensa con el abogado del Municipio que represente al Trabajador ante cualquier autoridad en su defensa y el vehículo de la Empresa para el pago de los daños y perjuicios, siempre y cuando no sea ostensible y clara la responsabilidad

CLAUSULA. 55 - ESTIMULO A OPERADORES Y A MOTORISTAS

El Municipio estimulara a los trabajadores JOSÉ BERNABE CUCHUMBE y FABIO CALDERÓN BENAVIDES, cuando desempeñan continuamente las siguientes funciones:

- a. Operar maquinaria pesada
- b. Conducir maguinaria diesel
- c. Conducir vehículo a gasolina

Con el cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengando en el mes de diciembre. Para tener derecho a este reconocimiento se considera lo siguiente:

- a. La conducta del trabajador
- b. Mantenimiento, conservación, prestación y trato del automotor a cargo.
- d. Cumplimiento colaboración y disposición en el trabajo.
- e. Racionalización del gasto del combustible y repuestos.

Los anteriores incentivos que se reconocerán una vez al año.

CLAUSUAL 56 - INCENTIVOS POR SERVICIO

Esta cláusula desaparece de la convención colectiva al entrar en vigencia las 4 categorías salariales, esto es, a partir del 1 de enero de 2013.

Las cláusulas, incisos, literales, numerales, ordinales, parágrafos y demás disposiciones contenidas en la convención colectiva de trabajo vigente, no incorporadas a esta denuncia, continuarán rigiendo y aplicándose tal y como están pactadas.

CLAUSULA 57 - SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS

El Municipio suministrara oportunamente las herramientas e implementos necesarios a los trabajadores de planta para el buen desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

No será causal de mala conducta los eventos que se puedan generar por el no suministro oportuno de las herramientas e implementos necesarios, siempre y cuando la labor asignada dependa del material o suministro no entregado.

En el mes de enero la Administración deberá realizar el estudio de las herramientas e implementos necesarios en todas las dependencias.

PARAGRAFO: El Municiplo asignara prioritariamente para el transporte del material, herramienta y trabajadores de la sección Técnica, un vehículo de la Secretaria de Infraestructura y mantenimiento vial.

CAPITULO VI

INTERMEDIACION EN SALUD -ENFERMEDAD NO PROFESIONAL E INVALIDEZ, EXAMENES ANUALES Y OFTALMOLOGIA.

CLAUSULA 58 - INTERMEDIACION DE SALUD

El municipio garantizara a sus trabajadores y familias la prestación adecuada y oportuna de los servicios médicos, por lo tanto, en caso de mora en el pago de aportes a su cargo, la E.P.S. respectiva suministrara los servicios de manera oportuna y el Municipio asumirá los costos de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA 59 - ENFERMEDAD NO PROFESIONAL E INVALIDEZ

Todo trabajador que preste sus servicios al Municipio de Popayán, sufra una incapacidad para desempeñar sus labores por enfermedad no profesional hasta por 30 días, recibirá el salario

Sp.

completo en la primera ocasión, en las sucesivas las dos terceras partes (2/3) en los dos meses siguientes, para volver a repetir el proceso limitativo continuamente. Cuando la incapacidad sea superior a treinta (30) días, recibirá la totalidad del salario hasta el ciento veinte (120) días. Para los sesenta restantes, que completan los ciento ochenta (180) días de la ley las dos terceras partes (2/3).

Todo trabajador tendrá derecho a la asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria necesaria.

Para las incapacidades originadas en la enfermedad profesional o accidente de trabajo se recibirá el salario completo durante ciento ochenta días (180).

La incapacidad por enfermedad profesional no provenga de tuberculosis adquirida durante la vigencia del contrato de trabajo. El trabajador tendrá derecho al pago de sus salarios durante un tiempo requerido para la recuperación de su salud hasta por el término de quince (15) meses.

Al terminar el periodo de incapacidad temporal el municipio está obligado a:

Reintegrar los trabajadores en los cargos que desempeñaban si recuperan su capacidad de trabajo.

La insistencia de una incapacidad parcial no será obstáculo para la reinstalación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñando el trabajo.

Proporcionar a los trabajadores incapacitados parcialmente un trabajo compatible con sus aptitudes, siempre que exista el cargo disponible o no haya limitación para los traslados.

El incumplimiento de estas disposiciones se considera como un despido sin justa causa para los efectos de la indemnización.

Se entiende que esta norma es aplicable también en casos de incapacidad derivados de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales.

CLAUSULA 60- EXAMENES ANUALES

El municiplo hará practicar a todo el personal a su servicio, un chequeo pulmonar y un examen de sangre cada año.

De la misma manera hará practicar los respectivos exámenes de cada año a los motoristas y se les entregaran los resultados para la renovación de la licencia de conducción.

البوي

CLAUSULA 61- OFTALMOLOGIA

El Municipio reconocerá a sus trabajadores (as) por concepto de montura y lentes, y los siguientes valores:

- a) por lentes el valor total y para monturas, medio salario mínimo mensual legal vigente
- b) por rotura de lentes plenamente comprobada, su valor total por una vez al año.

Si por orden medica se autoriza varios cambios de lentes durante el mismo año, se reconoce el valor total de ellos.

CAPITULO VII

PERMISOS REMUNERADOS —SINDICALES REMUNERADOS—PERMISOS PARA ASISTIR EN ASAMBLEAS SINDICALES —PERMISO A DIRECTIVA SINDICAL —PERMISO REMUNERADO DE TIEMPO COMPLETO —VIATICOS —CAPACITACION —CAPACITACION TECNICA-EDUCACION.

CLAUSULA 62 – PERMISOS REMUNERADOS

El Municipio concede permisos remunerados, así:

CALAMIDAD DOMESTICA.

Por incendio o destrucción de la vivienda del trabajador

Por maternidad de la esposa o compañera del trabajador inscrita

Por intervención quirúrgica y hospitalaria del cónyuge o compañero (a), hijos a los padres del trabajador.

En estos tres (3) casos, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.

Por muerte de los padres, cónyuge, compañero (a) e hijos y hermanos del trabajador los mismos cinco (5) días hábiles libres de distancias si el fallecimiento ocurre fuera del Municipio de Popayán.

A) MATRIMONIO

Permiso por una semana completa para el trabajador que contraiga matrimonio.

B) DEPORTE

El Municipio concederá permiso remunerado deportivo por cuatro (4) horas semanales para entrenos, a los trabajadores que realicen prácticas deportivas, tales como futbol, microfútbol, baloncesto, natación, atletismo, ciclismo.

El horario de que se dará uso de este permiso, será determinado por el jefe de la dependencia, en coordinación con el Jefe de Personal.

C) FUNERARIO.

Permiso para la comisión que nombre el Sindicato, de los trabajadores, para adelantar las gestiones del funeral de un trabajador, tendrá permiso remunerado de un día (1) con el servicio de trasporte de vehículo del municipio.

CLAUSULA 63-PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

El Municipio continuara concediendo permiso remunerado así:

Tres (3) Seminarios y Talleres Regionales a seis (6) delegados hasta por quince (15) días tres (3) veces al año.

Tres (3) Seminarios y Talleres Nacionales a tres (3) delegados por treinta (30) días tres (3) veces al año

Un seminario y Taller Internacional a un (1) delegado por doce (12) meses cada año

Tres (3) congresos: uno (1) regional y dos (2) nacionales por el tiempo que dure el congreso, libre de distancias y por el número de delegados que corresponden al sindicato de acuerdo a la convocatoria tres (3) veces al año.

Tres (3) plenum nacionales de cada año para un número de delegados que corresponda al sindicato de acuerdo a la convocatoria.

Cada uno de los permisos remunerados para los delegados anteriormente a cursos regionales, nacionales, internacionales, congresos, plenum, los delegados serán elegidos por la asamblea General o la Junta Directiva.

CLAUSULA 64 – PERMISOS PARA ASISTIR A ASAMBLEAS SINDICALES

لوسي

El Municipio concederá permiso a los trabajadores para que asistan a las asambleas Generales cada año mediante medio día así:

Cuatro (4) Asambleas Ordinarias Seis (6) Asambleas Extraordinarias

Este permiso es remunerado y es entendido, que quien no asista a las asambleas bajo llamado a lista por parte de los Directivos Sindicales perderá el derecho a percibir el salario del día mencionado de acuerdo a lo establecido en los estatutos del sindicato cuando no presenten excusa justificada.

CLAUSULA 65- PERMISO A JUNTA DIRECTIVA SINDICAL

El Municipio concede permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva para que realicen a las reuniones ordinarias, los días martes a partir de las dos (2:00) pm en adelante.

CLAUSULA 66- PERMISO REMUNERADO DE TIEMPO COMPLETO

El Municipio continua concediendo permiso de tiempo completo a tres trabajadores para actividades sindicales, así:

A un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato que elija esta.

A dos (2) Directivos que sean elegidos para ocupar cargos nacionales en la Federación o Confederación reconocidos por el Gobierno Nacional y con Personería Jurídica. E tiempo a reconocer los permisos remunerados de tiempo completo, a los directivos nacionales o departamentales en la Federación o Confederación, no podrá suspenderlos mientras el Congreso Nacional o Departamental haga los cambios respectivos.

CLAUSULA 67 - VIATICOS

El Municipio pagara a los trabajadores los viáticos que se causen de acuerdo con la reglamentación general que rija en el Municipio y su proporción también será igual.

La prestación del servicio que origine el viatico no causara erogaciones al trabajador.

El Municipio sufragara los pasajes ida y regreso por la vía que se utilice los miembros del Sindicato que sean elegidos por la Asamblea General o Junta Directiva para asistir al plenum cursos o congresos de trabajadores, de lo consagrado en esta convención para los permisos.

CLAUSULA. 68 CAPACITACION

El Municipio concede una (1) semana de cada seis (6) meses a veinte (20) trabajadores para la capacitación Sindical.

La capacitación se programara en coordinación del Sindicato y los trabajadores deben asistir con obligatoriedad, en caso contrario se considera como falta disciplinaria.

CLAUSULA 69- CAPACITACION TECNICA

El Municipio concede premiso remunerado a sus trabajadores para que se capaciten técnicamente en las actividades que ocupa el Municipio, tales como la construcción, electricidad, mecánica, de acuerdo con los programas de la citada Institución sin que simultáneamente sean más de dos (2)trabajadores por curso que dicte el SENA.

CLAUSULA 70 EDUCACION.

El Municipio conoce el valor de la matricula a seis (6) trabajadores que cursen estudios de bachillerato, igualmente se reconoce le valor el valor de la matricula a cinco (5) trabajadores que cursen estudios universitarios, se da prioridad para el reconocimiento a quienes a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo vienen cursando estudios de bachillerato y Universitarios, siempre y cuando acrediten la aprobación del año o semestre lectivo anterior. Para tener derecho al reconocimiento de la matricula, se requiriera de cinco (5) años de servicios continuos al Municipio de Popayán.

CAPITULO VIII

TRANSPORTE -ASISTENCIA TECNICA PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

CLAUSULA 71- TRANSPORTE.

Cuando los trabajadores fueren destinados a labores fuera de la ciudad y no se les suministre transporte en vehículo oficial, se les cancelará el valor de los transportes por el sistema de avances.

av .

CLAUSULA 72- ASISTENCIA TECNICA.

El Municipio prestara asesoría técnica y arquitectónica y elaboración de planos, presupuestos de la obra y dirección técnica con el personal de planta que exista, a los trabajadores que construyan o reconstruyan su vivienda. Además facilitara en forma gratuita los vehículos sin exigirle gastos del funcionamiento para transportar materiales de construcción necesarios para la edificación y mejoramiento de sus viviendas, sin tener en cuenta las distancias y la previa constatación por parte del designado para orientar la asesoría técnica.

En el caso de trasteos personales y calamidad domestica, el préstamo del vehículo se dará dentro de la jurisdicción del Municipio.

El municipio gestionara planes de vivienda de Interés Social o lotes con servicios para los trabajadores que no posean vivienda, los cuales se financiaran con el pago de las cesantías parciales.

CLAUSULA 73- PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA

En caso de grave calamidad domestica, el Municipio reconoce a sus trabajadores préstamos, teniendo en cuenta el monto de las prestaciones y la antigüedad, sin que dichos préstamos causen interés. Para este efecto se entiende por calamidad domestica los siguientes casos:

Por enfermedad grave de los padres, hijos del trabajador, cónyuge o compañero

(a) permanente del trabajador

Incendio o pérdida de la vivienda

Los anteriores préstamos deberán ser tramitados con prioridad, con el fin de que cumplan con sus objetivos.

CAPITULO IX

RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN -BONIFICACION- EXPULSION DE AFILIADOS -DESCUENTOS SINDICALES -FUERO SINDICAL-

APORTE PARA BIENESTAR SOCIAL -SERVICIOS- APORTES ECONÓMICOS -AYUDA INSTITUCIONAL-DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

وتعني

CLAUSULA 74-RECOPILACION, PUBLICACIÓN Y DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA. Las partes se obligan a recopilar en un solo texto convencional, todos los capítulos, cláusulas, incisos, literales, numerales, ordinales, parágrafos y demás disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo y las modificaciones y adiciones posteriormente introducidas, el Municipio ordenará la impresión de 50 ejemplares para ser repartidos a cada uno de los trabajadores por intercambio de la Junta Directiva de Sindicato.

CLAUSULA 75 -BONIFICACIÓN

El municipio reconocerá una bonificación especial de doce por ciento (12%) mensual liquidado sobre el salario base de los trabajadores que tengan tiempo completo y los que hagan parte de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de Federación o Confederación

PARÁGRAFO PRIMERO: Para esta bonificación El Municipio exigirá copia autentica de la Resolución de reconocimiento de los Comités Ejecutivos tanto de la Federación, el Ministerio de trabajo y seguridad social en el que conste el "registro del Ejecutivo reconocido".

PARAGRAFO SEGUNDO; El trabajador que haga parte de los Ejecutivos tanto de la Federación o confederación tendrá derecho a esta bonificación durante el periodo estatutario y en caso de retiro por cualquier causa cesara este derecho.

CLAUSULA 76 -EXPULSIÓN DE AFILIADOS

El municipio no reconoce ninguna prestación extralegal al trabajador que sea expulsado de la organización sindical o que renuncie al sindicato.

El sindicato informara a la respectiva sección y demás oficinas correspondientes del socio expulsado o que voluntariamente renuncie al sindicato, para que cesen las prestaciones extralegales.

ِ تِرِي الراق

CLAUSULA 77-DESCUENTOS SINDICALES

El municipio descontara directamente a los trabajadores afiliados al sindicato, las cuotas sindicales ordinaras y extraordinarias, multas o cualquier otra deducción que ordene la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos o Resoluciones de la Asamblea General.

Además descontara a todos los trabajadores que se beneficie de la convención el equivalente a los quince (15) días del aumento del salario. Esta suma será entregada al tesorero del sindicato, con el destino a los fondos del mismo a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes del recaudo.

CLAUSULA -78 FUERO SINDICAL

A la terminación de su periodo los directivos gozaran del fuero sindical por un (1) año.

CLAUSULA 79 -APORTES PARA EL BIENESTAR SOCIAL

El municipio reconoce un (1) día de salarlo mínimo municipal mensual adicional al auxilio de alimentación, equivalente al salario del año Inmediatamente anterior que no constituye factor de salario.

Dicha suma se pagara con la nómina mensual al sindicato, para efectuar inversiones de Bienestar Social de trabajadores.

CLAUSULA 80- SERVICIOS

El Municipio facilitara al Sindicato, para su funcionamiento la vigilancia de la Sede Sindical.

CLAUSULA 81- APORTES ECONÓMICOS

El municipio aportara al sindicato cada año para el aguinaldo de los hijos de los trabajadores 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se pagaran en el mes de agosto de cada año.

CLAUSULA 82- AYUDA INSTITUCIONAL

ص

Para garantizar el funcionamiento del sindicato-o-la entidad en que este se transforme el Municipio de Popayán reconocerá por una sola vez la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/te.(\$10.000.000,00) los que serán pagaderos a más tardar el treinta de Enero (30) de 2 002 de igual manera reconocerá y pagara los auxilios pendientes para el año 2.001 y los Descuentos de toda índole que adeudare desde el 9 de abril de 2.001 hasta la fecha serán cancelados también en la fecha antes mencionada.

CLAUSULA 83- DERECHO A LA INFORMACIÓN PARTICIPACIÓN

El municipio se compromete para con el Sindicato de Trabajadores-Municipales

"SINTRAMUNICIPALES" a reunirse en forma mensual con el señor Alcalde y de acuerdo de las necesidades, con los secretarios (as) de despacho respectivos; con el fin de que sean escuchadas las inquietudes que presentan, para lo cual el presidente del Sindicato solicitara con una antelación de tres (3) días hábiles la realización de la reunión, indicando el temario sobre el cual se dialogara.

CAPITULO X

CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO - COMITÉ OBRERO PATRONAL Y COMISIÓN DE RECLAMOS - SANCIONES DISCIPLINARIAS- ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INVESTIGACIÓN-REINTEGRO POR DELITOS-ESTABILIDAD-PROHIBICIONES ESPECIALES.

CLAUSULA 84- CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO.

La ley 200 de julio 28 de 1995, por la cual se adapta el Código Único se aplicara de manera complementaria con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabaio, a partir de la vigencia de la presente convención.

CLAUSULA 85-COMITÉ OBRERO PATRONAL Y COMISIÓN DE RECLAMOS

En el municipio de Popayán, funcionara un Comité Obrero Patronal integrado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) Representantes del municipio, que tendrá como función dirimir los conflictos, casos especiales y otros derivados de las funciones obrero patronal.

تو

Así mismo, existirá una comisión de reclamos del sindicato integrada por dos (2) de sus miembros que le corresponderá asistir al trabajador disciplinado para la presentación de sus descargos, solicitar y/o aportar pruebas y recomendar la sanción que debe imponerse al inculpado, teniendo en cuenta para la calificación de la falta, los antecedentes del trabajador y las circunstancias atenuantes y eximentes del hecho investigado, según se determinen como gravísimas, graves o leves.

Las sanciones disciplinarias y la escala de faltas serán las determinadas por los artículos 29 y siguientes de la ley 200 de 1995.

Se consideran circunstancias agravantes:

- Reincidir en comisión de faltas
- Realizar el hecho en complicidad
- ❖ Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior
- Cometer la falta para ocultar otra
- Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades en la comisión de la misma
 Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras
 - Buena conducta anterior
 - ♦ Haber sido inducido por un superior a cometer faltas
 - La ignorancia invencible
 - El confesar la falta oportunamente
 - Procurar a iniciativa propla resarcir el daño o confesar el perjuicio causado antes de ser iniciado el proceso disciplinario y,
 - Cometer la falta en estado de ofuscación motivada por la ocurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad extrema debidamente comprobada.

توهي

Toda sanción impuesta a un trabajador por retardos o faltas al trabajo establecidos en esta cláusula no se consideran en la hoja de vida del trabajador para que aquellas en que incurra después de transcurrido doce (12) meses:

PARÁGRAFO: la anterior escala de faltas y sanciones se aplicaran siempre y cuando que no se opongan a lo estipulado en la ley 200 de 1995

CLAUSULA -88 SUSPENSIÓN POR INVESTIGACIÓN.

El trabajador no puede ser suspendido de su cargo mientras no se compruebe la gravedad de su falta a menos que se trate de faltas gravísimas.

CLAUSULA 89- REINTEGRO POR DELITOS.

El municipio dará protección a los trabajadores detenidos que en ejercicios de sus funciones y con ocasión de su trabajo únicamente tal infracción no conlleve dolo.

La protección inicia el día de la detención y termina noventa (90) días después y el reintegro al cargo operara con la providencia que establezca la libertad del inculpado.

Esta protección no ampara a sindicados de delitos contra la propiedad, contra la administración pública y los otros delitos que se cometan fuera del ejercicio del cargo. En estos casos el municipio decidirá cuando haya sobreselmiento definitivo, sentencia absolutoria si le cubre la indemnización por despido o lo reintegra sin reconocimientos económicos durante el término de la suspensión, pasado el término de treinta (30) días determinados como detención preventiva.

CLAUSULA 90- ESTABILIDAD

El trabajador qué haya laborado más de cinco (5) años continuos no podrá ser retirado sin justa causa.

ريق

CLAUSULA 91. PROHIBICIONES ESPECIALES.

Los trabajadores que deben laborar la noche y no utilicen transporte oficial, recibirán el valor económico que corresponda.

Queda prohibido obligar a las trabajadoras a trabajos de pintura industrial que entrañen empleo de cerusa, sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos, no pueden tampoco ser empleadas en las labores peligrosas e insalubres, o que, requieran grandes esfuerzos y demás:

La oficina de personal coordinará con las aseadoras la labor de aseo y el suministro de tintos en las dependencias Municipales y designará una de las aseadoras exclusivamente para el suministro de tintos en forma periódica.

Durante el disfrute de vacaciones y las licencias superior a diez (10) días se nombrará a los reemplazos, para que el personal de aseadoras no se les recargue su labor por esta razón.

La dotación que se entregue a las trabajadoras, es escogida de común acuerdo con una de sus representantes, guardará proporcionalidad con la que se suministre a los trabajadores en vestidos y en zapatos. Teniendo en cuenta lo acordado se reúnen en el despacho del señor Alcalde del Municipio de Popayán, las comisiones negociadoras con la presencia del Señor CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO, Alcalde de Popayán:

Por la Administración Municipal: Doctor HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHES, Secretaria General y Negociadores; Doctora, CLAUDIA JIMENA GARCIA NAVIA; Secretaria de Hacienda y Negociador; Doctor VICTOR ANDRES RODRIGUEZ PARRA, Asesor Jurídico Negociador.

Por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Popayán "SINTRAMUNICIPALES" el señor GILBEIRA CRUZ, negociador y presidente del Sindicato, el señor FABIO CALDERON BENAVIDES, negociador y fiscal del Sindicato, la señora, negociadora; MARÍA DE LOS ANGELES BENAVIDES, Trabajador Oficial; Doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, Abogado Asesor del Sindicato "SINTRA MUNICIPALES" con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que tendrá VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2.016 À 31 DE DICIEMBRE DE 2.017. Para constancia y en señal de aprobación de la presente Convención Colectiva de Trabajo se firma en Popayán, Departamento del Cauca, en original para ser distribuidas entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Municipio de Popayán, y el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Para constancia se firma en Popayán a los diez (10) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

COMISIÓN NEGOCIADORA POR EL MUNICIPIO DE POPATÁN

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO Alcalde de Popayán

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA Secretaria de Hacienda HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario General

VICTOR ANDRES RODRIGUEZ PARRA Asesor Jurídico

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO

HAROLD MOSQUERA

Asesor Jurídico

GILBEIRA CRI

Presidente

ABIO CALDERON BENAVIDES

Principal

MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES

Principal

Para efectos de la reincidencia solo se tendrá en cuenta las faltas leves cometidas en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga, para las graves tres (3) años.

CLAUSULA 86- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Las sanciones disciplinarias no pueden consistir en penas corporales o en medidas lesivas de la dignidad del trabajador. Los trabajadores que incurren en las faltas serán objeto de las sanciones que señala el siguiente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

CLAUSULA 87- ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Se establecen las siguientes clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias así. Retardo hasta quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, implica por primera vez llamado de atención escrita sin inclusión en la hoja de vida; por segunda vez llamada de atención por escrito con anotación en la hoja de vida;-por tercera vez, multa de la tercera parte del valor que corresponda a un día de salario con inclusión en la hoja de vida.

La falta al trabajo en la mañana, en la tarde o en-el-tumo correspondiente sin excusa, implica: por primera vez multa-por valor que corresponda a-un día de salario; por segunda suspensión hasta de cuatro días.

La falta total al trabajo durante un día sin excusa implica: por primera vez multa hasta el valor que corresponda a dos días de salario: por segunda vez multa hasta por el valor correspondiente a tres (3) días de salario.

Solamente la falta total al trabajo durante tres días consecutivos sin excusa se dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por falta laboral.







7119001

DIRECCION TERRITORIAL DEL CAUCA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

DEPOSITO ACUERDO FINAL DE LA DENUNCIA PARCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE POPAYAN "SINTRAMUNICIPALES"

En Popayán Departamento del Cauca, a veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) siendo las 09:34 de la mañana, mediante registro número 0627 de la fecha, compareció personalmente ante el Despacho de la Inspección de Trabajo de Popayán, El señor GILBEIRA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10534854 de Popayán, quien comparece en calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE POPAYAN "SINTRAMUNICIPALES", con el fin de realizar el depósito del acta final de la negociación de la convención colectiva de trabaio, denuncia parcial de la misma vigente, celebrada entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE POPAYAN "SINTRAMUNICIPALES" efectuada ante esta Territorial bajo el radicado 1689 del 01 de diciembre de 2015. CLAUSULAS ACORDADAS: PRIMERO. VIGENCIA. La vigencia de la convención colectiva de Trabajo será de dos años comprendidos: Del primero (1) de enero DE 2016 y EL treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). SEGUNDO. NIVELACIÓN SALARIAL. El Municipio realizara la siguiente nivelación salarial entre las siguientes categorías: Nivelación salarial de trabajador de categoría uno (I) a categoría dos (II), es decir que desaparece la categoría I y quienes estaban en ella hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 pasan a la categoría II. Nivelación salarial de trabajador de Categoría tres (III) a categoría cuatro (IV), es decir que desaparece la categoría III y quienes estaban en ella hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 pasan a la categoría IV. TERCERO. AUMENTO DE SALARIOS. El Municipio aumentara el salario de sus Trabajadores durante la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo así: Del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diez y seis 2016 el salario de cada trabajador se aumentará en un 8.70% sobre el valor del salario básico correspondiente a las categorías II y IV a 31 de diciembre de 2015. Para el período comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diez y siete (2017) las partes harán una revisión salarial sin que ello implique denuncia de la convención colectiva, por cuanto la misma expira el 31 de diciembre de 2017. CUARTO. BIENESTAR SOCIAL. Con el fin de que la organización sindical "SINTRAMUNICIPALES" realice entre otras actividades, las educativas, recreativas, fortalecimiento y crecimiento sindical y de solidaridad con sus afiliados, el municipio reconocerá y pagará anualmente una suma de 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes distribuidos así: 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el mes de febrero de cada año. 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el mes de junio de cada año, este reconocimiento se hará a partir del año 2016. La Junta Directiva y el Sindicato acordarán los valores que se destinen para cada actividad, como inversión social de bienestar de los trabajadores. QUINTO. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DE CONVENCIONES ANTERIORES. Todos los capítulos, incisos, literales, numerales, ordinales, parágrafos y demás







disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo que no se modifican con la presente negociación, continuaran aplicándose para todos los trabajadores municipales tal y como están pactadas. SEXTO. RECOPILACION, PUBLICACIÓN Y DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA. Las partes se obliga a recopilar en un solo texto convencional, todos los capítulos, cláusulas, incisos, literales, numerales, ordinales, parágrafos y demás disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo y las modificaciones y adiciones posteriormente introducidas, el Municipio ordenará la impresión de 50 ejemplares para ser repartidos a cada uno de los trabajadores por intercambio de la Junta Directiva de Sindicato. No siendo otro el objeto de la presente negociación, las partes suscriben el acta y declaran terminado el proceso de negociación colectiva arriba descrito, comprometiéndose a depositarlo ante el Ministerio del Trabajo para la terminación del conflicto colectivo de trabajo y la querella administrativa laboral pendiente entre las partes. El depósito se realiza en un (1) folio (solicitud de depósito) y dos (02) acta de acuerdo de negociación colectiva.

Para constancia se firma a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El depositante,

La Inspectora de Trabajo,

ANA MIREYA ESCOBAR